

# GESTIÓN PÚBLICA DEL HECHO RELIGIOSO\*

Fernando Américo

IUCCRR-UCM

Siguiendo la línea editorial establecida por el Departamento de Derecho eclesiástico de la UNED, la de realizar con cierta periodicidad monografías escritas por todos sus integrantes, se nos presenta un nuevo e interesante estudio centrado esta vez en la "Gestión pública del hecho religioso". Los dos anteriores libros, el *Derecho matrimonial comparado* y el *Derecho eclesiástico del Estado*, tenían una clara vocación de manuales escritos para los estudiantes. No renuncia a esa vocación esta tercera obra, si bien presenta algunas diferencias con sus antecesores. En la *Gestión pública del hecho religioso*, se introducen citas a pié de página, tanto de carácter bibliográfico como explicativo. Seguramente con la intención de ir un poco más allá de la elaboración de un manual al uso. Es evidente que los autores han pretendido dotar a los alumnos de la UNED de un material más para su formación, material que tiene la utilidad de mostrar y ofrecer recursos para la resolución de conflictos habituales y vigentes en nuestra sociedad, derivados de la creciente diversidad religiosa. Pero también, creo, han intentado ofrecer pautas, criterios y aportaciones de cara a un investigador más avezado y de mayor profundidad que el estudiante común.

Se hace notar en la presente obra, al igual que ocurriera con las elaboradas por los autores con anterioridad, la diversidad de enfoques y criterios sobre la disciplina del Derecho eclesiástico. Lo que, los propios autores, reconocen en la introducción, al afirmar: "La complejidad y la amplitud de la tarea, así como la pluralidad de perspectivas que permite, obliga a un esfuerzo de congruencia no siempre sencillo. En cualquier caso, las diferencias de criterio que puedan detectarse, deben ser enten-

---

\* G. Suárez Pertierra; E. Souto Galván; M<sup>a</sup>. J. Ciáurriz Labiano; M<sup>a</sup>. T. Regueiro García; A. Rodríguez Moya; M<sup>a</sup>. A. Ariza Robles; S. Pérez Álvarez; J. D. Pelayo Olmedo. Ed. UNED, Dykinson, Madrid, 2015. ISBN: 978-84-9085-287-3

didadas como una muestra de pluralismo científico y enriquecedor para el lector". Se trata de una sincera declaración de principios, que debe estar presente en el lector y que entronca con la naturaleza polémica de la disciplina del Derecho eclesiástico.

La obra se estructura en nueve capítulos, distribuidos de la siguiente forma:

Capítulo 1. Fuentes legales para la gestión pública del hecho religioso. Prof. Dr. Gustavo Suárez Pertierra. Capítulo 2. Reconocimiento jurídico de las entidades religiosas en España. Prof. Dr. José Daniel Pelayo Olmedo. Capítulo 3. Asistencia religiosa en establecimientos públicos. Prof. Dr. Salvador Pérez Álvarez. Capítulo 4. Enseñanza de la religión. Prof<sup>a</sup>. Dra. Almusena Rodríguez Moya. Capítulo 5. Lugares de culto. Prof<sup>a</sup>. Amelia Ariza Robles. Capítulo 6. Símbolos, prácticas y manifestaciones públicas. Prof<sup>a</sup>. Dra. María Teresa Regueiro García. Capítulo 7. Patrimonio Histórico-Artístico y Documental. Prof<sup>a</sup>. Dra. Esther Souto Galván. Capítulo 8. Cementerios y ritos funerarios. Prof<sup>a</sup>. Dra. Esther Souto Galván. Capítulo 9. Órganos Administrativos y desarrollo y gestión de la diversidad religiosa. Prof<sup>a</sup>. Dra. María José Ciáurriz Labiano.

El Capítulo primero, elaborado por el profesor Suárez Pertierra, cumple, a nuestro modo de ver, una doble función. En primer lugar, la propia y obligada de un capítulo de fuentes, en el que se describen brevemente los principios constitucionales y, por tanto, informadores de nuestro Derecho eclesiástico y el desarrollo que el legislador ha dado a esos principios, de manera que el lector pueda hacerse una composición general de nuestro modelo de relación con las confesiones religiosas. La segunda función es la de actuar como una auténtica introducción y justificación de la propia obra. Es el desarrollo del modelo el que genera los problemas relativos a la gestión de la diversidad religiosa. Toda vez que se trata de un modelo que ha establecido una triple regulación del fenómeno religioso en lo que se refiere a los sujetos colectivos, las confesiones religiosas. Triple regulación bien conocida: la prevista para la Iglesia católica a través de los Acuerdos internacionales firmados con la Santa Sede; la prevista para evangélicos, judíos y musulmanes, como consecuencia de los acuerdos, previstos en el artículo 7 de la LOLR, firmados en 1992; y en tercer lugar, la regulación relativa al resto de confesiones religiosas. Modelo que establece una regulación desigual entre las diferentes confesiones y que

está llamado a ser revisado, como pone de manifiesto su autor en la página 30 y siguientes.

Ha sido el desarrollo de ese modelo y la propia evolución de la sociedad española en materia de creencias religiosas, la que ha conducido a que la gestión de la diversidad se haya constituido en un asunto central de nuestro Derecho eclesiástico, de forma que comienzan a producirse diferentes obras que afrontan esta temática.

La cuestión no es baladí. El reconocimiento de la libertad religiosa y del pluralismo como principio informador del ordenamiento, unido a los movimientos migratorios han cambiado profundamente el mapa de la religiosidad en España. Ese cambio ha dejado obsoleto, por ineficaz, el modelo derivado del desarrollo establecido por la LOLR. Las tensiones del modelo tridimensional adoptado respecto del principio de laicidad y muy especialmente del principio de igualdad son evidentes. Las confesiones minoritarias reclaman un trato más equilibrado que permita una realización efectiva del derecho fundamental de libertad religiosa, lo que resulta, por otra parte, obligado a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 de nuestra Constitución.

La gestión de la diversidad religiosa, así como de la diversidad cultural, se abren camino en las sociedades contemporáneas avanzadas como un instrumento ineludible en la construcción de la ciudadanía y en el desarrollo de los derechos fundamentales de los individuos y los grupos en que se integran.

La selección de temas que aborda la *Gestión Pública del Hecho Religioso* es correcta. Todos los elementos elegidos generan problemas de gestión de la diversidad o se relacionan directamente con ella, Es cierto que pudieran echarse en falta algunos, fundamentalmente los relativos a alimentación y descanso laboral, pero ello no resta méritos al valor de la obra.

Su estructura responde a un modelo preconcebido y perfectamente ordenado. Todos los autores realizan una introducción teórica a su correspondiente temática, es decir, definen el instituto jurídico correspondiente, establecen los diferentes modelos teóricos de gestión y desarrollan el modelo elegido por nuestro legislador, poniendo de manifiesto las carencias, problemática y posibles soluciones del mismo. En ese sentido la obra mantiene una coherencia lógica que facilita la lectura y procura una adecuada perspectiva de cada uno de los temas elegidos.

Ciertamente, alguna de las temáticas debe ser sometida a revisión. Es el caso del capítulo elaborado por el profesor Pelayo Olmedo, a quien la actividad legislativa, con el nuevo Real Decreto regulador del Registro de Entidades Religiosas, obligará a reelaborar su correspondiente capítulo. Reelaboración que realizará, sin duda, con el mismo rigor y profundidad con el que ha elaborado el presente. Todos conocemos aquella famosa cita de que una palabra del legislador arruinaba bibliotecas jurídicas.

Los capítulos se han elaborado con el rigor debido a la obra científica. No se elude, cuando ello es necesario, a los diferentes ámbitos normativos, internacional, europeo, estatal, autonómico o local. Una dispersión normativa, no exenta de dificultades y bien resuelta por los autores (es el caso de los capítulos elaborados por Esther Souto, Almudena Rodríguez Moya o Amelia Ariza). Muy acertado resulta el enfoque de María Teresa Regueiro, quien, junto a los temas tradicionalmente tratados por la doctrina en materia de símbolos: velo, crucifijo, etc. incluye, con un criterio metodológico muy acertado, un apartado relativo a Poderes públicos y manifestaciones religiosas. Cuestión que, en múltiples ocasiones, se elude u olvida al tratar la cuestión de la simbología.

De los capítulos elaborados por Salvador Pérez y María José Ciáurriz, el lector encuentra el habitual rigor y profundidad con la que estos autores enfocan sus trabajos. Me permito corregir, y no tiene mayor importancia, una breve referencia contenida en la página 217 del capítulo dedicado a los Órganos Administrativos de desarrollo y gestión de la libertad religiosa. En ella se afirma. "..., y el KAICIID, una entidad de fundación saudí con sede en Nueva York, y que tiene como finalidad el diálogo interreligioso e intercultural." Ciertamente el KAICIID tiene como finalidad el diálogo interreligioso e intercultural, pero se trata de una organización internacional fundada por cuatro Estados: Arabia Saudí, Austria, España y el Vaticano en calidad de observador, fundador. Y tiene su sede en la ciudad de Viena. La errata es comprensible y, en todo caso menor, toda vez que esta Organización, de muy reciente fundación, realizó actos en la ciudad de Nueva York y su Secretario General es de nacionalidad saudita.

En definitiva, estamos ante una obra muy recomendable en los dos sentidos para los que fue escrita. De una parte constituye un instrumento muy adecuado para los estudiantes de Derecho eclesiástico, un magnífico complemento al manual elaborado por los mismos autores, que amplía y facilita la comprensión de los docentes. De lectura fácil y amena y

que redundará, sin duda, en beneficio de una mejor formación en Derecho eclesiástico.

Por otra parte, estamos ante una obra de investigación en toda regla. Con una bibliografía notable y cuidada. De lectura imprescindible para el investigador que se plantee adentrarse en las cuestiones relativas a la gestión de la diversidad religiosa y en el desarrollo del derecho fundamental de libertad religiosa en el Estado español.

